

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° **24911**

Ref. Expediente N° NC2019/0004606

Por la cual se deniega una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 03 de mayo de 2019 con el N° NC2019/0004606, por FERNANDO BOHÓRQUEZ JIMÉNEZ, presentó la solicitud de patente de invención titulada “SISTEMA DE RETRO ALIMENTACIÓN CON MOTOR VOLANTE GENERADOR ELÉCTRICO”.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 874 el 09 de octubre de 2019, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 555, notificado el 17 de enero de 2022, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2019/0004606 el 12 de abril de 2022, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó la reivindicación 1 que reemplaza las originalmente presentadas. Simultáneamente, por medio del radicado bajo el N° NC2022/0004667, presentó la reivindicación 1 que reemplaza las originalmente presentadas. Sin embargo, no se acepta el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que no se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486, toda vez que menciona: “(...) se realizaran modificaciones según la configuración necesaria en la cantidad de vueltas y calibre” y “para producir la energía con una revolución mínima de velocidad. La funcionalidad del sistema de nuestros dispositivo será autónomo posteriormente a su arranque que será otorgado ya sea directamente de la red o de un motor a combustión máximo de 5 minutos” (Reiv. 1), por lo cual se considera que existe una ampliación del objeto inicial de la solicitud. Asimismo, atendiendo las observaciones contenidas en el Oficio No. 10609, se presentó la reivindicación 1 mediante escrito radicado bajo el N° NC2019/0004606 el 04 de octubre de 2021 y previamente las reivindicaciones 1 y 2 mediante escrito radicado bajo el N° NC2019/0004606 el 20 de septiembre de 2021. Sin embargo, tal como se mencionó en el Oficio No. 555, estas no fueron aceptadas para trámite al no evidenciarse el pago correspondiente de la tasa por modificaciones. En consecuencia, se tendrá en cuenta el capítulo reivindicatorio presentado con el radicado N° NC2019/0004606 del 03 de mayo de 2019.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina “Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”



Resolución N° 24911

Ref. Expediente N° NC2019/0004606

Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 3 incluidas en el radicado bajo el N° NC2019/0004606 del 03 de mayo de 2019, no cumplen los requisitos indicados. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

Objeto de la invención

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de proporcionar un sistema de generación de energía que produzca energía de forma limpia y que sea rentable para el consumo humano.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona un dispositivo donde su función es el aprovechamiento del arranque de un motor haciendo girar un volante y continuando en secuencia a mover un multiplicador de velocidad que mueve un generador. La transferencia de la energía tomada de la red pública a la energía producida por el mismo sistema de generación eléctrica.

Reivindicaciones (Art. 30 Decisión 486)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 30, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que señala: *“Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple”*.

Las reivindicaciones 1 a 3 presentan las siguientes observaciones:

- La estructura de las reivindicaciones 1 a 3 no permite identificar con claridad el objeto a proteger y las características que lo definen. Cada reivindicación debe conservar la estructura: "Preámbulo - enlace gramatical - parte característica". El preámbulo indica cuál es el objeto de la invención, que suele coincidir con el título de la invención (aparato, proceso, composición, etc.) y las características técnicas conocidas en el estado de la técnica. Por su parte, la parte característica indica las características técnicas que el solicitante desea proteger y que distinguen la invención de los restantes conocidos. Estas dos partes están separadas por el enlace gramatical "caracterizado por".
- Las reivindicaciones 2 y 3 mencionan: *“D.F ENERGY”*, lo cual no es claro y no es posible determinar a qué se hace referencia. Si dicha mención hace referencia a una marca registrada, esta no define el producto, porque sus características técnicas pueden cambiar con el paso del tiempo, aunque conserve el mismo nombre.
- La reivindicación 2 menciona: *“(…) se obtiene en resultado de producción de energía fácilmente (…)”*, el cual es un resultado a alcanzar o sugiere un resultado a alcanzar y no define al producto, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado.
- La reivindicación 1 hace referencia a los dibujos, según las expresiones *“(FIG 4)”* y *“(FIG 1, 2, 3, 4, 5)”*. Dichas referencias no se aceptan dentro del capítulo reivindicatorio.



Resolución N° 24911

Ref. Expediente N° NC2019/0004606

- La expresión: “(...) *obtener de una manera técnica y precisa* (...)” de la reivindicación 3 no define la invención.
- Las reivindicaciones 2 y 3 indican o sugieren el uso que puede darse al producto reivindicado así: “(...) *para sus diferentes usos*” (Reiv. 2) y “(...) *dándole al mismo diversos usos*” (Reiv. 3), los cuales no son características técnicas que definan a la invención.
- Las reivindicaciones 1 a 3 mencionan: “(...) *junto a todos sus elementos y accesorios* (...)” (Reiv. 1), “(...) *se reúnen y se acoplan todos los elementos* (...)” (Reiv. 2) y “(...) *los accesorios que componen la planta eléctrica autónoma o auto sostenible* (...)” (Reiv. 3); sin embargo, no se mencionan dichos elementos y accesorios que hacen parte del producto reclamado.

Determinación del estado de la técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 03 de mayo de 2019, que corresponde a la fecha de presentación nacional.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró el siguiente documento que anticipa el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	US2017291483	“Induction motor-permanent magnet generator tandem configuration starter-generator for hybrid vehicles”	12 de octubre de 2017

El documento D1¹ divulga una construcción de un generador de arranque en tándem que incluye un generador de motor de inducción, un generador de motor de imán permanente y una unidad de transmisión de potencia dispuesta adyacente a los generadores de motor. El motor-generator de inducción se utiliza predominantemente como motor para proporcionar energía mecánica con una eficiencia relativamente alta como motor, y como generador para proporcionar energía eléctrica durante el frenado regenerativo. El motor-generator de imán permanente se utiliza predominantemente como generador para una conversión de potencia de muy alta eficiencia y para capturar energía eléctrica adicional durante el frenado regenerativo para compensar la energía regenerativa capturada con menor eficiencia por el motor-generator de inducción. En consecuencia, la construcción de motor-generator tándem descrita en este documento supera los inconvenientes de la baja eficiencia de un motor-generator de inducción que funciona en modo regenerativo y las pérdidas de arrastre magnético de un motor-generator de imán permanente durante períodos de no utilización a altas velocidades para mejorar la eficiencia de un vehículo híbrido paralelo (Resumen).

Novedad

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486: “Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida”.

¹https://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?II=0&ND=3&adjacent=true&locale=en_EP&FT=D&date=20171012&CC=US&NR=2017291483A1&KC=A1

Resolución N° 24911

Ref. Expediente N° NC2019/0004606

En el presente caso, el producto reclamado en la solicitud no es nuevo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 está referida a: “(...) *patente de generación de energía eléctrica alterna y continua autónoma (...)*” (Radicado N° NC2019/0004606 del 03 de mayo de 2019).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en el documento D1 que representa el estado de la técnica:

Características esenciales	D1
Patente de generación de energía eléctrica alterna y continua autónoma	Motor de inducción-generador de imán permanente configuración de tándem arranque-generador para vehículos híbridos (Título).

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales del producto de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en el documento D1, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

Respuesta a los argumentos del solicitante

Como respuesta a Oficio No. 555, el solicitante presentó un nuevo capítulo reivindicatorio. Sin embargo, dicho capítulo incurre en ampliación de materia, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución. Por otra parte, el solicitante no presentó argumentos a favor de la patentabilidad de la invención reclamada, y en consecuencia, se mantienen los aspectos encontrados en el trámite administrativo y trasladado en dicho requerimiento.

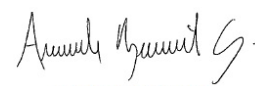
RESUELVE

ARTÍCULO 1: Denegar la patente de invención a la creación titulada “SISTEMA DE RETRO ALIMENTACIÓN CON MOTOR VOLANTE GENERADOR ELÉCTRICO”.

ARTÍCULO 2: Notificar el contenido de la presente resolución a FERNANDO BOHÓRQUEZ JIMÉNEZ, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 29 de abril de 2022


ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZÁLEZ
Fecha: 2022.05.09
09:00:54 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.